

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE HABILITAN LOS CORREOS ELECTRÓNICOS OFICIALES DE LOS ACTUARIOS DE LAS PONENCIAS, PARA LA RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS QUE ESTABLECE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

El Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, emite el presente acuerdo con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

- 1. Con fecha 19 diecinueve de julio del año 2013 dos mil trece, se aprobó por el Congreso del Estado de Jalisco, el Decreto 24450/LX/13 mediante el cual se emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que fue publicada en el periódico oficial El Estado de Jalisco, el 8 ocho de agosto del mismo año y entró en vigor al día siguiente. Asimismo, con fecha 10 diez de noviembre de 2015 dos mil quince, la legislación en comento fue reformada mediante Decreto 25653/LX/15, que entró en vigor el 20 veinte de diciembre del mismo año.
- 2. El 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual, al tenor de lo dispuesto por el primer transitorio de dicho ordenamiento, entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- 3. El pasado 12 doce de abril de 2014 dos mil catorce, se publicaron en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", los Lineamientos Generales para la Notificación por Correo Electrónico, que deberán observar tanto los solicitantes, recurrentes, presuntos responsables, así como los sujetos

. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx Págin



obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acorde a lo dispuesto por el numeral 2, punto 1, fracción VI, advierte que la legislación en comento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.
- II. Asimismo, al tenor de los artículos 25, punto 1, fracción XXXVI y 25 Bis, punto 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por una parte se constriñe a los sujetos obligados a cumplir con las resoluciones que emita el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y por otra, advierte que para mejores prácticas en el cumplimiento de sus obligaciones, se podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas que tengan por objeto, elevar el nivel de acatamiento de las disposiciones previstas en la legislación aludida.
- III. También, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en sus artículos 103, 108 y 117, establece el procedimiento para ejecutar las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, Protección de Datos Personales y Transparencia, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, sin que de tales numerales se desprendan los medios a través de los cuales se facilite la comunicación del cumplimiento entre este organismo y los sujetos obligados.
- IV. Luego, los Lineamientos Generales para la Notificación por Correo Electrónico, que deberán observar tanto los solicitantes, recurrentes, presuntos responsables, así como los sujetos obligados previstos en la Ley

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sostienen bajo el apartado cuarto, que el correo electrónico es un medio de comunicación que permite el intercambio de información de manera expedita al interior y exterior entre el Instituto y los distintos sujetos obligados, así como con los particulares y presuntos responsables, además constituye una herramienta para facilitar el ejercicio de las atribuciones legales de los servidores públicos como un soporte digital, electrónico e informático.

V. Que, si bien la legislación aludida con antelación, prevé explícitamente que los sujetos obligados deben cumplir con las resoluciones que emita este organismo, no menos cierto resulta que la legislación en comento no advierte las formas en que éstos puedan dar cumplimiento, por lo que, con la intención de elevar el nivel de cumplimiento, disminuir los costos de comunicación entre el sujeto obligado y este Instituto, facilitar el intercambio de información de manera expedita y el ejercicio de sus obligaciones y atribuciones, así como para tener certeza del acatamiento, resulta necesaria la habilitación de los correos electrónicos oficiales de los actuarios de las ponencias, a efecto de que sean los únicos correos electrónicos a través de los cuales los sujetos obligados de forma práctica hagan de conocimiento los informes y cumplimientos que recaigan a lo mandatado por este organismo público autónomo y demás comunicaciones que se estimen pertinentes relativas a la substanciación de los recursos establecidos en la Ley de la materia.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, punto 1, fracción XXXVI, 25 Bis, punto 1, fracción I, 35, punto 1, fracciones XXIV y XXXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se emite el siquiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Se habilitan los correos electrónicos oficiales de los actuarios de las ponencias, para la recepción de información relativa a la sustanciación de los recursos que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con la intención de que éstos sean utilizados por los sujetos obligados como medio preferente para informar al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y al Comisionado Ciudadano Ponente, respecto del cumplimiento que en su caso recaiga a las resoluciones que deban acatar.

SEGUNDO.- El uso de los correos electrónicos habilitados, se definirá y especificará por el Actuario durante la sustanciación del recurso que se tramite en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual, se procurará hacer de conocimiento a través de la primera comunicación que vía electrónica se entable con las partes, y ésta previo aviso podrá ser sujeta a cambios.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en Sesión Ordinaria celebrada el 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco Presidenta del Pleno

Francisco Javier González Vallejo Comisionado Ciudadano Pedro Vicente Viveros Reyes Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez Secretario Ejecutivo

vv. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745